



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS
/

Documento: resolució
Expediente: SSCC EM 105/21
Emisor: UAC/LMC

EXPEDIENTE DE ENCARGO A MEDIO PROPIO NÚM.: SSCC EM MP 105/21
TIPO DE CONTRATO: ENCOMIENDA A MEDIO PROPIO
OBJETO: TAREAS PARA LA INSTALACION DE PUNTOS DE VACUNACION EN LAS ISLAS
ÓRGANO QUE REALIZA EL ENCARGO: Director General del Servei de Salut de les Illes Balears

Resolución del director general del Servei de Salut de les Illes Balears por la que se encargan, mediante la tramitación de emergencia, tareas para la instalación de puntos de vacunación en las islas para hacer frente a la COVID-19 a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), como medio propio personificado

Hechos

1. La situación de pandemia y, por tanto, de emergencia de salud pública que ha generado la propagación de la COVID-19 ha obligado a los gobiernos de todo el mundo a adoptar medidas de todo tipo para luchar contra la ola de contagios y mitigar los efectos económicos y sociales que este fenómeno está produciendo.
2. En consecuencia, el Gobierno de España, ex artículo 116 de la Constitución, acordó la declaración del estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este estado de alarma se ha ido prorrogando en diversas ocasiones hasta el pasado 21 de junio de 2020.
3. A falta de legislación idónea para hacer frente a una crisis sanitaria global se han aprobado una gran cantidad de normas que intentan dar respuesta a las consecuencias económicas y sociales provocadas por la COVID-19.

También en materia de contratación pública, entre las que cabe destacar el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19, sobre la tramitación de emergencia, que ha sido objeto de diversas modificaciones por el Real Decreto 8/2020 y el Real Decreto 9/2020, que establece que la adopción

de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades de sector público para hacer frente a la COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

4. La Disposición final cuarta del Real Decreto Ley 7/2020 determina que este Real Decreto mantendrá su vigencia mientras el Gobierno determina que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su aprobación.

Hasta la fecha, el Gobierno no ha decretado el cese de estas circunstancias extraordinarias, por lo que el Real Decreto Ley 7/2020 y, con él, la aplicabilidad de la contratación de emergencia con motivo de la crisis generada por la COVID-19, sigue en vigor.

En este sentido es determinante el artículo 2.3 de Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que dispone que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID- 19.

5. En las Islas Baleares, el Consejo de Gobierno ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:
 - el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio de la COVID-19;
 - el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2020 por el que se concretan las medidas que se deben adoptar en materia de contratación pública como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 y de la acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo mencionados, que establece que a todos los contratos que deban celebrarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su

sector público instrumental para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno para hacer frente a la COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

También ha dictado el Decreto ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, que igualmente dispone que a todos los contratos que deban suscribir la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o los entes del sector público instrumental autonómico para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno o por los órganos superiores de la Administración o de los entes mencionados para hacer frente a la COVID-19 les es aplicable la tramitación de emergencia.

6. Ante esta situación, en fecha 11 de febrero de 2021 la Dirección Asistencial ha emitido informe en virtud del cual se justifica la necesidad de realizar el encargo, mediante la tramitación de emergencia, de trabajos tareas para la instalación de puntos de vacunación en las islas para hacer frente a la COVID-19 , a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), como medio propio personificado.

Fundamentos de derecho

7. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la tramitación de emergencia, que en los casos taxativos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, permite a la Administración actuar de manera inmediata ordenando la ejecución o contratando libremente lo estrictamente necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación y sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicha Ley, incluido el de la existencia de crédito adecuado y suficiente (en cuyo caso se dotará después conforme a la legislación presupuestaria).

8. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre los encargos a medios propios personificados, que dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos, no tendrá la consideración de contrato.

9. Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se verifique que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social; y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, cuyo apartado j) incluye la realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Añade la citada Disposición adicional vigésima cuarta que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)

El apartado 7 establece que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

10. En cuanto a las tarifas aplicables al presente encargo le será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE nº 92, de 02/04/2020). Consultado con la entidad estas tarifas siguen vigentes a la fecha.
11. Respecto a la exención de IVA, el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, determina que no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.
12. El artículo 4 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), establece:
 2. Las actuaciones de urgencia o de emergencia que se declaren con motivo de catástrofes o calamidades de cualquier naturaleza que sean encargadas por la

autoridad competente serán ejecutadas por TRAGSA y su filial TRAGSATEC con carácter, además de obligatorio, prioritario.

3. En las situaciones de emergencia, en las que las administraciones públicas deban actuar de manera inmediata, podrán disponer o movilizar directamente de los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 10 y siguientes de este real decreto. A tal fin, dichos medios se integrarán en los dispositivos existentes de prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de aplicación.

Por lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Encargar, mediante la tramitación de emergencia a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con NIF A28476208, como medio propio personificado los siguientes trabajos:
 - Implantación de puntos de vacunación para la población en las cuatro islas fuera de los centros de salud y espacios hospitalarios a fin de descongestionarlos y normalizar su uso. Cada uno dispondrá de varias líneas con entrada y salida diferenciadas con sus correspondientes áreas de admisión, área administrativa común y espacios logísticos. Las líneas son:
 - 10 líneas en el aparcamiento del antiguo Hospital Son Dureta
 - 15 líneas en el Polideportivo Germans Escalas
 - *Quedan por definir los espacios disponibles en Menorca, Ibiza y Formentera
2. Autorizar y disponer el gasto a favor de Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) por el importe al que ascienda la realización de estas tareas en base a las tarifas mencionadas en el punto 10 y con cargo a la partida presupuestaria que disponga la Subdirección de Presupuestos y Control del Gasto y subprograma 413G01 relativo a la COVID-19.

Interposición de recursos

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 15 de febrero de 2021

El director de Gestión y Presupuestos


Manuel Palomino Chacón

Por delegación del director general (BOIB nº161, de 30/12/2017)